

Ayuntamiento de Massanassa

Área de Hacienda

Ordenanza General de Subvenciones

Agosto 2012

Modificaciones publicadas en BOP

1 de Agosto de 2012. Núm. 182

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. OBJETO

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Massanassa, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Segunda. CONCEPTO DE SUBVENCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento o entidades que de ella dependen, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública en el ámbito territorial del municipio, que complementen o suplan las atribuidas a la competencia de la Entidades Locales.

Tercera. SUPUESTOS EXCLUIDOS

1. Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:
 - a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
 - b) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.
 - c) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
 - d) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

Cuarta. RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones establecidas por el Ayuntamiento de Massanassa se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en cada ejercicio presupuestario, la presente Ordenanza General de Subvenciones y las respectivas Ordenanzas específicas reguladoras de las bases de cada tipo de subvención.

Quinta. CARÁCTER DE LAS SUBVENCIONES

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.
2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
3. En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Sexta. FINALIDAD DE LAS SUBVENCIONES

1. Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social que suplan o complementen las atribuidas a la competencia local.
2. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

Séptima. BENEFICIARIOS

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
3. De conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

4. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Las asociaciones que radiquen en el municipio, para ostentar la condición de beneficiarias, deben encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

6. Corresponderá a la convocatoria de la subvención establecer las circunstancias que permitan delimitar la condición de beneficiario, de acuerdo con la naturaleza de la subvención.

Octava. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente antes del 10 de diciembre el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
 - a) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 LGS. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de esta ley.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Novena. PRINCIPIOS GENERALES

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o mediante concesión directa, en los términos previstos en la legislación vigente.

Décima. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá sobrepasar el coste de la obra o actividad subvencionada.
2. Como regla general el importe de la subvención no sobrepasará el 50% del coste de la obra o actividad subvencionada. En los casos en que se sobrepase este límite, en el expediente se tendrá que justificar la necesidad de hacerlo.
3. En el caso de subvenciones nominativas, la consignación prevista en el presupuesto en todo caso tendrá un carácter voluntario y eventual, siendo libremente revocables y reducibles por el Ayuntamiento en cualquier momento.

Undécima. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.
2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se habrá de adjuntar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión.

Duodécima. CONCESIÓN MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. La concurrencia competitiva, es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.
 2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas. Estas normas contendrán como mínimo los siguientes puntos:
 - a) Definición del objeto de la subvención.
 - b) Personas o entidades que pueden beneficiarse y requisitos que deben cumplir para la obtención de la subvención o ayuda, así como la manera de acreditarlos.
 - c) Criterios determinantes de la prioridad de la concesión.
 - d) Plazo y forma de justificación del importe concedido.
 - e) Causas determinantes del reintegro del importe recibido.
 - f) Forma de concesión.
 - g) Aquellas otras cuestiones necesarias para garantizar los intereses públicos.
 3. Estas bases se harán públicas mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Corporación Local y en la página web municipal.
 4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
 5. En todo caso la subvención concedida debe ir dirigida a entidades sin ánimo de lucro, para la realización y fomento de programas, actividades y proyectos de ámbito local.
- Sin perjuicio de lo anterior, podrán otorgarse a personas físicas o jurídicas subvenciones cuya finalidad esencial esté relacionada con el cumplimiento de los objetivos previstos en Programas municipales de interés general.

6. Las bases específicas tendrán que hacer constar la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento.

Décimotercera. CONCESIÓN DIRECTA

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos previstos en el art. 22.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las cuales, venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
- d) Subvenciones que no sobrepasen el importe de 500 euros por un mismo beneficiario, una misma actividad y en un mismo ejercicio.
- e) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. La concesión directa se formalizará en un convenio que deberá contener los siguientes puntos:

- a) Actividades objeto de la subvención.
- b) Importe de la subvención.
- c) Obligaciones del beneficiario.
- d) Régimen de pago.
- e) Plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención.
- f) Modificación de la Resolución de la concesión.
- g) Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de las cantidades recibidas de forma indebida.

Décimocuarta. SOLICITUDES

1. Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario antes del 30 de abril de cada ejercicio. Dicha solicitud deberá realizarse en el modelo oficial del Ayuntamiento preparado para tal efecto, y descargable desde la página web del Ayuntamiento. Asimismo dicha solicitud debe ir acompañada de la siguiente información:

- a) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- b) Presupuesto total de las actividades a desempeñar.
- c) Actividades de interés público o social que suplan o complementen las atribuidas a la competencia local que se comprometan a realizar durante el año en el que solicita la subvención.
- d) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- e) Formulario de mantenimiento de terceros en el que se hará constar el número de cuenta corriente bancaria abierta nombre de la persona jurídica o de la persona física, según corresponda, a efectos del abono de la dotación económica correspondiente. Además, si se tratara de una pluralidad de personas físicas la cuenta deberá ser de titularidad conjunta.
- f) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- g) Las asociaciones deberán aportar documentación indicativa de los cambios que se hayan producido en el último ejercicio y que afecten a su organización y número de asociados.

2. Todas las entidades beneficiarias deberán tener NIF. En los supuestos concretos en los que no se pueda acreditar la personalidad mediante el número de identificación fiscal NIF, por tratarse de actividades puntuales que no necesitan de una organización determinada, uno de los miembros de la entidad o asociación se responsabilizará mediante declaración jurada de los siguientes puntos:

- 2.1 De la existencia de la organización, asociación, entidad o grupo y de la falta de personalidad jurídica.
- 2.2 De la representación de la asociación en sus relaciones con el Ayuntamiento y de la asunción de las responsabilidades derivadas de la aceptación de cualquier subvención.

3. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

Décimoquinta. RESOLUCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. La tramitación de cualquier subvención requiere la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones de contenido económico que se deriven de la tramitación de la subvención, así como la fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos por el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Asimismo, con carácter previo a la convocatoria deberá procederse a la aprobación del gasto por el órgano competente, emitiéndose el correspondiente documento contable A. En el caso de las subvenciones nominativas previstas por norma legal, o resultantes de la documentación presupuestaria, se expedirá un documento contable AD con el acuerdo de concesión.

2. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa vigente en el momento de su concesión. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 2 meses a contar desde su solicitud y presentación en el Registro General del Ayuntamiento, y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter desestimatorio

3. En términos generales, el pago de la subvención dineraria se realizará del siguiente modo:

- a) El 80 % del importe concedido a la firma del convenio.
- b) El 20 % restante, o la cantidad que quede hasta el importe justificado, se pagará una vez se haya fiscalizado de conformidad por Intervención la documentación presentada como justificación, y se acredite que el beneficiario ha cumplido con la totalidad de obligaciones previstas en esta Ordenanza, con carácter general, y en el convenio, con carácter particular.

4. Asimismo, el convenio podrá reflejar las peculiaridades aplicables a las diferentes entidades en cuanto al pago de la subvención concedida atendiendo a circunstancias diversas. En los casos excepcionales de pagos a cuenta o de pagos anticipados del importe íntegro de la subvención concedida, se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

5. En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento de una deuda vencida, líquida y exigible se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

Décimosexta. JUSTIFICACIÓN

1. Las subvenciones se justificarán con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas, de conformidad con el que dispongan las bases específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso se tendrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) Se tendrá que justificar la realización de la actividad subvencionada y su coste.

- b) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención con relación al Presupuesto General de la entidad, esta tendrá que presentar como justificante una memoria de la actividad y sus cuentas (balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoría si es obligatoria o si se ha efectuado, correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención).
- c) En el caso de obras subvencionadas, se tendrá que aportar certificación del técnico director y facturas o liquidación del contratista.
- d) En el caso de actividades, se tendrán que aportar las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario, las cuales tendrán que contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable (CIF, conceptos que la integran, desglose del IVA, en su caso, etc.)

Décimoséptima. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza General, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases específicas de las subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Décimooctava. COMPROBACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES

1. La Interventora, en el ejercicio de las funciones de fiscalización que le atribuye la Ley, comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y en los términos previstos en este Reglamento y demás normativa vigente, y emitirá el correspondiente Informe de conformidad o, en su caso, de disconformidad planteando las objeciones oportunas con efectos suspensivos. En el primer caso, se aprobará la justificación, y se procederá al pago de la cantidad restante de la subvención, mientras que en el segundo caso, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que se subsanen los defectos observados, o la Alcaldía resuelva sobre las discrepancias planteadas.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas al efecto.

TÍTULO III. REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Décimonovena. REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento de Massanassa o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea con relación a su contenido o condicionado, o bien sea en relación con el importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.
- d) Cuando el beneficiario desarrolle una conducta discriminatoria o vulnere el régimen de derechos fundamentales y libertades públicas que establece nuestro ordenamiento.

Vigésima. REINTEGRO DE SUBVENCIONES YA SATISFECHAS

1. Cuando como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar:

- a) El beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión.
- b) Por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto.
- c) Por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos.
- d) Por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero.
- e) En los otros supuestos previstos en la normativa de la Ley General de Subvenciones.

2. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este periodo, se procederá por vía de compensación o por vía de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

3. Cuando el subvencionado sea una persona jurídica serán responsables subsidiarios los administradores.

4. En general el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por el que disponen los artículos 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO IV: INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Vigésimo primera. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 59 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 60 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza general de subvenciones, regirá a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.